

Jueces y Justicias de sus respectivos pueblos, que con-
 puen todo este despacho, para que en virtud de los
 dichas Ordenes, y sus Capítulos, las Manden. Deben
 dar, y haciendo que se ejecuten sus Ministros, y de
 may aguantando que, librándolos libros de Registros
 y en la forma que expresan dando cuenta a esta
 Real Audiencia del Alcalde, y en virtud a cuyo cargo se
 guarden los libros, y donde se guarden, y se guarden
 con los dichos Ordenes, y sus Capítulos, y mandando
 dar, para que se cumpla puntualmente, y dando
 cuenta de todo lo demas que ocurra, y causas
 que se ofrecieren poniendo al pie de esta Cedula el
 cumplimiento de ella, de este despacho, pagandole
 el precio de los jornales de los dichos que se hicieren
 los dichos.

Juan de la Cruz _____

En la Ciudad de Havana a catorce dias del mes
 de Agosto de mill, setecientos, y quatro años.
 Juan de la Cruz. Joseph Tubio de la Cruz.

Copia de su original del despacho de esta Real Audiencia
 al Conductor de Veinte y seis de Agosto de mill, setecientos, y quatro
 años, y quatro años.

Joseph Solana
 y otros


